

Uyauz

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° *13*-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, *de junio* de 2012

VISTOS:

El expediente con registro N° 00008685-2012 que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Graciela Temoche Espinar contra el Oficio N° 219-2012-OEP-OGA/INS de fecha 29 de marzo del 2012 y el Informe N° 112-2012-OGAJ/INS de fecha 04 de junio de 2012, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de marzo del 2012, la señora Luz Graciela Temoche Espinar, personal cesante del Instituto Nacional de Salud del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 solicita el pago a su favor de los devengados, con retroactividad al 01 de julio de 1994, en lo que respecta a la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los intereses legales generados;



Que, mediante Oficio N° 219-2012-OEP-OGA/INS de fecha 29 de marzo del 2012, el mismo que le fuera notificado al recurrente el día 30 del mismo mes, se da respuesta a la solicitud formulada señalando que no es factible atender al pedido, toda vez que, si bien a partir del mes de setiembre del año 2011 se viene pagando la continua a los pensionistas comprendidos en tal beneficio, con la única deducción de lo percibido, de acuerdo al Decreto Supremo 019-94-PCM, como es su caso; en lo que respecta al pago de los devengados e intereses legales generados, estos se atenderán conforme disponga el Ministerio de Economía y Finanzas, por ser el ente que asigna la disponibilidad presupuestal que corresponde a cada pliego, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de la Ley N° 29702 y a la Cuarta Disposición de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;



N. REYES P.

Que, la recurrente mediante el escrito de Vistos de fecha 24 de abril del 2012, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 219-2012-OEP-OGA/INS por no encontrarlo arreglado a Derecho, solicitando su revocatoria, en el extremo en el cual señala que no es factible emitir el acto administrativo con respecto al pago solicitado.

Que, mediante el Informe N° 439-2012-OEP-OGA/INS de fecha 27 de abril del 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal eleva los actuados administrativos a la instancia superior para que en aplicación a



lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General emita pronunciamiento definitivo al respecto;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnatorio se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 207°, 209° y 211° de la Ley antes acotada para considerarse recurso administrativo de apelación, advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, materia de impugnación;

Que, con relación al recurso impugnatorio en sí, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en el artículo IV del Título Preliminar que todo procedimiento administrativo se sustenta en principios jurídicos que constituyen los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, entre los que se encuentra, en el numeral 1.1. El Principio de la Legalidad, el mismo que preceptúa que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas- en la normatividad vigente;

Que, en este sentido, el artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar **debidamente autorizado y presupuestado**;

Que, asimismo el artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, **de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en este orden de ideas, si bien es cierto, la Ley 29702 dictada con fecha 07 de junio de 2011 establece que las entidades del Estado están obligadas a efectuar el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y su continuación, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, señalando en su último párrafo que el Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012;

Que, sobre el particular la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2012, modifica este último párrafo de la Ley 29702, prescribiendo en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir fondos para realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, indicando de manera expresa que el referido pago se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio presupuestal recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijan en las leyes anuales de presupuesto;

Que, en consecuencia, en el caso concreto se debe declarar fundado el recurso de apelación en el sentido de que, si le corresponde a la apelante el pago de los devengados, con retroactividad al mes de julio de 1994, más los intereses legales generados de la aplicación del señalado beneficio; no obstante, siendo que estos constituyen acciones de gasto público deben supeditarse **en estricto** a la disponibilidad presupuestal de la entidad, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y respetándose el orden de prelación que corresponda;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° *JB* 2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, de de 2012

Con la Visación de la Sub Jefa y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

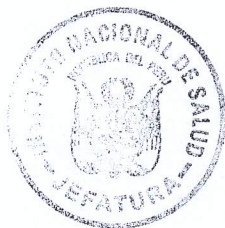
Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por la recurrente, la señora Luz Graciela Temoche Espinar contra el Oficio N° 219-2012-OEP-OGA/INS de fecha 29 de marzo del 2012, en el sentido, que le corresponde el derecho a percibir los devengados con retroactividad al mes de enero de 1994, así como los intereses legales generados en aplicación de la Bonificación Especial establecida por el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94; no obstante, su pago está supeditado en estricto, a la disponibilidad presupuestal de la entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, respetándose el orden de prelación que corresponda; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.



N. REYES P.



[Firma]
VICTOR SUÁREZ MORENO
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista, que he depositado en el
interesado. Registro N° *619* / *9/8/2012* Lima
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
COORDINADOR